



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76001 25 02 000 2022-02231-00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 615
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código General Disciplinario, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra la doctora **MARÍA ELENA PARRA GARCÍA** en su condición de **JUEZ 5ª PENAL MUNICIPAL DE PALMIRA**, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra la doctora **MARÍA ELENA PARRA GARCÍA** en su condición de **JUEZ 5ª PENAL MUNICIPAL DE PALMIRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.G.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que, contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1512f5d0e02db318031ec5940f7f91bc1ba4768894ea5baf30a1d92af1ec0057**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76-001-25-02-000-2022-00295-00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 598
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código General Disciplinario, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el doctor **CARLOS ARTURO LASSO LOZANO** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE CALI**, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra el doctor **CARLOS ARTURO LASSO LOZANO** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE CALI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.G.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que, contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f54d3d7bc4b8fd60a6d8c38dad3bbf4b736be750f67d0684765eec2e161807**

Documento generado en 28/08/2023 09:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76-001-25-02-000-2022-01232-00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 614
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código General Disciplinario, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el doctor **RAMÓN ELÍAS PIEDRAHITA RAMÍREZ** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI**, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra el doctor **RAMÓN ELÍAS PIEDRAHITA RAMÍREZ** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.G.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que, contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652425bca4f85549a4eda39c771ab23a1024c86c81496a7aae01fe3cd4a8b20a**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76001 25 02 000 2021 01029 00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 587
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código General Disciplinario, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el doctor **PEDRO JUAN OBANDO BELTRÁN** en su condición de **FISCAL 76 SECCIONAL DE CALI DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA**, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra el doctor **PEDRO JUAN OBANDO BELTRÁN** en su condición de **FISCAL 76 SECCIONAL DE CALI DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.G.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que, contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Rad. 76001 25 02 000 2021-01029-00

Quejoso: COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Disciplinado: PEDRO JUAN OBANDO BELTRÁN

Cargo: FISCAL 76 SECCIONAL DE CALI DE LA UNIDAD DE DELITOS

CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

MAGISTRADO

APQ

Edificio PALACIO NACIONAL. -PLAZA DE CAICEDO - Carrera 4 No. 12-04 Oficina 316 piso 3° -

Santiago de Cali - teléfono 8800138

Secretaría Sala Jurisdiccional Disciplinaria OfC 105 tel.: 8980800 - Fax: 8893330

Correo electrónico: ssdiscvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb5552830af74ee5c9865f84bab5e30e11f8d81aee828eda66f696cb4ab87d4**

Documento generado en 22/08/2023 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76-001-25-02-000-2022-00119-00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 601
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código General Disciplinario, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el doctor **JAIME HERNÁNDEZ CASTAÑO** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 13 DE CALI**, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra el doctor **JAIME HERNÁNDEZ CASTAÑO** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 13 DE CALI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.G.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que, contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325dc359ee003c10c0470938c1768fc23562fb140c6cfb07df32f037d82c9745**

Documento generado en 29/08/2023 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76-001-25-02-000-2021-01081-00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 589
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código General Disciplinario, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra la doctora **CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 8 DE CALI – VALLE**, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra la doctora **CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 8 DE CALI – VALLE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.G.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que, contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12c1286335deac6208c9832ebf2a71042ed2d53d06259673cbe6feae1b90503**

Documento generado en 22/08/2023 08:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76-001-25-02-000-2021-01059-00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 588
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código General Disciplinario, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el doctor **LUCIO CAMILO RODRÍGUEZ** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 19 DE CALI – VALLE**, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra el doctor **LUCIO CAMILO RODRÍGUEZ** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 19 DE CALI – VALLE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.G.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que, contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22872890182641bae5bf40f07179ceccca5a8841e8fc73532bc4941ba16b3c1a**

Documento generado en 22/08/2023 08:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

MAG. INVESTIGADOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01276-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por medio del cual se decretó la apertura de investigación disciplinaria en el asunto de marras, habiéndose recepcionado la versión libre y espontánea del investigado, no existiendo pruebas pendientes por practicar, de oficio o por solicitud de los intervinientes, en aras de proseguir con la actuación, se ordena dar justa aplicación a lo consagrado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, ello es, disponer **EL CIERRE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**

En consecuencia, se notificará esta decisión a los sujetos intervinientes, en los términos previstos por el artículo 123 y 244 del CGD, en armonía y en lo que sea aplicable la Ley 2213 de 2022.

Realizadas las comunicaciones el expediente quedará en la Secretaría General de esta Comisión, por el término de diez (10) días, a disposición de los sujetos procesales para que puedan presentar sus **ALEGATOS PRECALIFICATORIOS.**

En firme esta decisión, devuélvase el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bbd313c153e85b8677ea4dca58141b5e45dbc05775e9c3d73ac2781209025c**

Documento generado en 23/08/2023 11:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Auto que ordena el cierre de la investigación disciplinaria y correr traslado para la presentación de alegatos precalificatorios

Radicación:	760011102000-2019-00647-00
Disciplinable:	Sebastián Botero Isaza
Quejoso y/o Compulsa:	Claribel Onisa Fernández (Jueza 3 Municipal de Pequeñas Causas)

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente, las pruebas allegadas al mismo y advirtiéndole que se encuentran recaudadas las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, esta Magistratura advierte que resulta procedente declararla cerrada y, por lo tanto, correr traslado a los sujetos procesales por el término de 10 días hábiles para que aquellos presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Al respecto, el artículo 220 del Código General Disciplinario, señala:

Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO.- DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA que se adelanta en contra de la doctora CLARIBEL ONISA FERNÁNDEZ CASTELLON.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a los sujetos procesales por el término de 10 días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos precalificatorios.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales, de conformidad con el último inciso del artículo 123 del Código General Disciplinario.

CUARTO.- Informar al (la) disciplinable el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo (a), contra su cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (artículo 33 de la Constitución Política) y que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes (parágrafo artículo 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza o, de oficio, si carece de los medios para designarlo y, que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad; así mismo, que una vez confesada la responsabilidad no habrá lugar a retractación (artículo 162 *ibidem*).

NOTIFÍQUESES Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada Instructora

Proyecto: DMVR

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4da3868ddfd79b958914a4afa06e8e86bcd58dbce80300cd6b42039b95a016**

Documento generado en 24/07/2023 02:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>